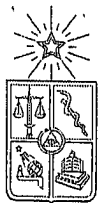


# ANEXO 2

Reglamento Vigente del Programa

---

Magíster en Salud Pública



UNIVERSIDAD  
DE CHILE  
E19063



RECTIFICA Y MODIFICA DECRETO  
UNIVERSITARIO D.U. N°006020, DE  
16.04.2002, Y APRUEBA NUEVO  
REGLAMENTO GENERAL DEL  
PROGRAMA DE MAGÍSTER EN SALUD  
PÚBLICA DE LA FACULTAD DE  
MEDICINA.

DRECRETO EXENTO N° 0024734

SANTIAGO, 3 DE JULIO DE 2018

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Chile ha expedido el siguiente Decreto

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N°3 de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153 de 1981, ambos del Ministerio de Educación, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile; el D.S. N°199 de 2018, del referido Ministerio de Educación; el D.U. N°1939 de 2015; el D.U. N° 44208, de 2017; el D.U. N°28011, de 2010; Reglamento General de Estudios Conducentes a los Grados Académicos de Magister y Doctor; el D.U. N°001200, de 1980, que creó el grado académico de Magíster en Salud Pública; el D.U. N°006020, de 2002, que eliminó menciones y aprobó nuevo reglamento y plan de estudios; lo informado por la Sra. Directora de Departamento de Postgrado y Postítulo en el oficio N°004, de 29 de marzo de 2018, por la Sra. Vicerrectora de Asuntos Académicos en el oficio N°158 de 16 de mayo de 2018; lo certificado por la Sr. Vicedecano de la Facultad de Medicina con fecha 23 de enero de 2014; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República

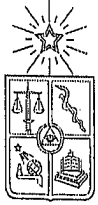
**CONSIDERANDO:**

1. Que, la generación, desarrollo, integración y comunicación del saber en todas las áreas del conocimiento y dominios de la cultura, constituyen la misión y el fundamento de todas las actividades de la Universidad, conforman la complejidad en su quehacer y orientan la educación que ella imparte.
2. Que, a través del Decreto N° 006020, de 2002 se aprobó nuevo reglamento y plan de estudios del grado académico de Magister en Salud Pública, impartido por la Facultad de Medicina; disponiendo su articulado 31° "Deróganse los D.U. N°s 001200, de 1980; 00223, de 1986 y 002380, de 1993".
3. Que, por una inadvertencia administrativa, el citado artículo 31° dispuso la derogación del D.U. N°001200, de 1980, que creó el grado académico de Magíster en Salud Pública y aprobó su plan de estudios, resultando del todo necesario rectificar el mentado error, aclarándose que el citado Decreto se encuentra vigente.
5. Que, la modificación que se pretende tiene por objeto adecuar la normativa del programa de Magíster en Salud Pública, que imparte la Facultad de Medicina, a la reglamentación actual contenida en el D.U. N°028011, de 2010, reglamento General de Estudios conducentes a los Grados Académicos de Magister y Doctor.
6. Que, el Consejo de Facultad de Medicina, en sesión celebrada con fecha 23 de enero de 2014, acordó por la mayoría de sus miembros presentes aprobar la modificación al Reglamento de Magister en Salud Pública.
7. Que, acorde a lo establecido en el artículo 19 literal b) del Estatuto Institucional, corresponde al Rector especialmente, dictar los reglamentos, decretos y resoluciones de la Universidad.

**DECRETO:**

1. Rectifíquese el D.U. N° 006020, de 2002, que aprobó nuevo reglamento y plan de estudios del grado de Magister en Salud Pública, impartido por la Facultad de Medicina, en el sentido de modificar el artículo 31°, cuya redacción será la siguiente: "Deróganse los D.U. N°s. 00223, de 1986 y el D.U. N°002380, de 1993".

4/18/18



UNIVERSIDAD  
DE CHILE

2. Modifíquese numeral 2 del Decreto Universitario N° 006020 de 16 de Abril de 2002, en el sentido de dejar sin efecto el Reglamento y Plan de Estudios del Grado de Magíster en Salud Pública impartido por la Facultad de Medicina.

3. Apruébese el siguiente nuevo Reglamento General del Programa de Magíster en Salud Pública:

## **I. REGLAMENTO GENERAL DEL PROGRAMA DE MAGÍSTER EN SALUD PÚBLICA**

### **Título I Disposiciones Generales**

#### **Artículo 1°**

El presente Reglamento establece las normas especiales para la administración académica del Programa de Magíster en Salud Pública, administrado e impartido por la Escuela de Postgrado con la participación del Instituto de Salud Poblacional, ambos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile.

El Programa se registrará por este reglamento especial, por el Reglamento General de los Estudios Conducentes a los Grados de Magíster y Doctor, y por las demás normas de reglamentación general sobre la materia, de conformidad al inciso tercero del artículo 49° del Estatuto de la Universidad de Chile. Todo aspecto no contemplado en la normativa universitaria será resuelto por el/la Sr/a Decano/a de la Facultad de Medicina, a proposición del/de la Directora/a de la Escuela de Postgrado.

### **Título II De los Objetivos y Perfil de Egreso**

#### **Artículo 2°**

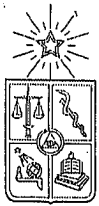
El Programa de Magíster en Salud Pública tendrá como objetivos fundamentales proporcionar:

- a. Una formación académica sistemática de alto nivel en disciplinas y contenidos del campo de la Salud Pública.
- b. Los conocimientos científicos y las competencias para que el/la graduado/a pueda desempeñarse en los diversos ámbitos de acción y generación de conocimiento de la Salud Pública.

#### **Perfil del Graduado:**

El Programa de Magíster en Salud Pública se orienta al desarrollo de capacidades para el desempeño profesional superior e investigación aplicada.

El/la graduado/a del Programa de Magíster en Salud Pública de la Universidad de Chile posee una sólida formación científica orientada al conocimiento aplicado, comprometido/a con el desarrollo de la salud poblacional desde una perspectiva pluralista, crítica y ética. Es capaz de analizar y abordar los fenómenos poblacionales de salud y enfermedad en el ámbito local, nacional y global, y su dinámica epidemiológica, ambiental, social-política y cultural, desde una visión integradora. Tiene las competencias de gestión necesarias para conformar equipos multidisciplinarios e intersectoriales en el ámbito público y privado, con un enfoque de participación y empoderamiento de la sociedad civil.



UNIVERSIDAD  
DE CHILE

### Título III De la Organización y Administración Del Programa

#### Artículo 3°

El Programa de Magíster en Salud Pública será administrado el impartido por la Escuela de Postgrado con la colaboración del Instituto de Salud Poblacional, ambos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile.

La Escuela de Postgrado será dirigida por un/a Director/a, con la colaboración del Consejo de Escuela y de los Comités Académicos correspondientes a cada Programa.

El/la Directora/a de la Escuela de Postgrado es su máxima autoridad y estará a cargo de dirigir la administración académica y de supervigilar su adecuado funcionamiento, en cumplimiento de las políticas universitarias.

#### Artículo 4°

El Programa de Magíster en Salud Pública contará con un Comité Académico, cuyos integrantes serán nombrados por el/la Directora/a de la Escuela de Postgrado, a proposición del claustro académico del Programa, con el acuerdo del Consejo de Escuela.

El Comité Académico estará conformado por seis profesores/as pertenecientes al Claustro Académico del Programa. El Comité Académico del Programa será presidido por el/la Coordinador/a elegido/a y nombrado/a de entre sus miembros.

Los miembros del Comité Académico durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser nominados por otros períodos.

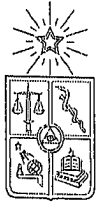
El Claustro del Programa estará conformado por académico/as que cultiven las disciplinas del programa mediante investigación original y/o aplicada. El ingreso de un académico al Claustro del Programa será propuesto por el Comité Académico y aprobado por el Consejo de la Escuela de Postgrado. Lo/as académico/as que integren el Claustro del Programa deberán tener el rango de Profesor/a Asistente o superior en las carreras Ordinaria o Docente o la jerarquía de Profesor Adjunto de la Categoría Académica Adjunta.

#### Artículo 5°

El Comité Académico debe velar por el cumplimiento de los objetivos del Programa, por su mejoramiento continuo y por la formación de sus estudiantes, de acuerdo a estándares establecidos por la Universidad.

Serán funciones del Comité Académico del Programa:

- a. Estudiar y calificar los antecedentes de los/as postulantes y sobre la base de dichos antecedentes, resolver la selección de los/as estudiantes que se incorporarán al Programa.
- b. Aprobar los planes de estudios de los/as postulantes.
- c. Proponer al/a la Director/a de Escuela de Postgrado orientaciones y normas para determinar las asignaturas y actividades curriculares que lo conforman, como asimismo los criterios de evaluación del trabajo académico de los/as estudiantes.
- d. Informar al/a la Director/a de la Escuela de Postgrado las solicitudes de reconocimiento de actividades académicas realizadas por los/as estudiantes con anterioridad a su incorporación al Programa.
- e. Supervisar el rendimiento académico de los/as estudiantes y proponer a la Escuela de Postgrado la eliminación de aquellos/as que no hubiesen alcanzado un nivel compatible con los estudios de Magíster.
- f. Aprobar al profesor/a guía de la Tesis, o Actividad Formativa Equivalente, propuesto por cada estudiante, y proponer al/la directora/a de la Escuela de Postgrado los integrantes de las comisiones de proyectos de tesis, de la tesis y del examen de grado.
- g. Nombrar a los respectivos profesores tutores.



UNIVERSIDAD  
DE CHILE

- h. Elaborar un informe periódico sobre el estado del programa a su cargo, verificando el cumplimiento de los indicadores de calidad definidos por la Facultad o Instituto dependiente de Rectoría y la Vicerrectoría que corresponda.
- i. Cautelar que la investigación que realicen los/as estudiantes considere las normas y procedimientos propios de la disciplina establecidas por los Comités de Ética respectivos y/o reconocidos por la Universidad.
- j. Someter a la consideración de la Escuela de Postgrado de la Facultad de Medicina recomendaciones de políticas y normas académicas relacionadas con este Programa, como asimismo todas las situaciones no descritas en este reglamento y que se presenten durante el desarrollo del mismo.

#### **Título IV De la Postulación y Selección**

##### **Artículo 6°**

Podrán postular al Programa de Magister en Salud Pública quienes cumplan los siguientes requisitos:

- a. Estar en posesión del grado de licenciado/a o título profesional cuyo nivel, contenido y duración de estudios, correspondan a una formación equivalente a la del grado de Licenciado/a en la Universidad de Chile, lo que será determinado por el Comité Académico del Programa.
- b. Demostrar conocimientos y competencias en las disciplinas del Programa definidas por el Comité Académico del Programa. La comprobación de estos conocimientos y competencias podrá consistir en un examen u otros mecanismos que permitan comprobar objetivamente su nivel de preparación.
- c. Poseer un adecuado dominio oral y escrito del idioma castellano en el caso de postulantes de habla extranjera, demostrado mediante una entrevista personal o telefónica.

La respectiva convocatoria o proceso de postulación dispondrá de las ponderaciones de los antecedentes y/o evaluaciones que se exijan, las cuales serán públicas o se comunicarán con la debida anticipación al/a la postulante.

##### **Artículo 7°**

El/la postulante deberá presentar al Comité Académico del Programa aquellos antecedentes curriculares establecidos en el proceso interno de selección y en los plazos previamente estipulados.

El Comité Académico del Programa elaborará la nómina de postulantes aceptados/as y la nómina de postulantes rechazados/as, junto a los fundamentos de aceptación o rechazo correspondientes. Estos listados serán presentados a la Escuela de Postgrado de la Facultad de Medicina.

Una vez finalizado el proceso de selección por el Comité Académico del Programa, se le comunicará por escrito a cada postulante el resultado alcanzado.

Este procedimiento de selección seguirá criterios o pautas objetivas y sin establecer discriminaciones de carácter arbitrario entre las postulaciones presentadas.

#### **Título V De la Organización de los Estudios**

##### **Artículo 8°**



UNIVERSIDAD  
DE CHILE

El Programa de Magíster en Salud Pública tendrá una permanencia mínima de un año y podrá extenderse hasta un máximo de tres, incluido el trabajo de Tesis o Actividad Formativa Equivalente a la Tesis. La duración formal del Programa es de cinco semestres.

Aquellos/as que hayan excedido la permanencia máxima establecida para el programa perderán su calidad de estudiante. Podrán ser readmitidos/as en el mismo sólo en casos fundados y por una sola vez, bajo las condiciones que establezcan en conjunto el Comité Académico del Programa y el Consejo de Escuela de Postgrado.

#### **Artículo 9°**

Cada una de las actividades curriculares del plan de estudios deberá ser aprobada con nota igual o superior a 4,0 en la escala de 1,0 a 7,0.

#### **Artículo 10°**

El/la estudiante que sea reprobado/a en una asignatura o actividad curricular podrá repetirla en las condiciones y plazos que el Comité del Programa establezca.

La reprobación de una misma actividad o asignatura en dos oportunidades o la reprobación en primera oportunidad de tres actividades o asignaturas distintas en forma continua o discontinua en el curso del Programa, serán causales de eliminación del Programa.

#### **Artículo 11°**

Los/as estudiantes del Programa podrán solicitar el reconocimiento u homologación de actividades académicas al Director/a de la Escuela de Postgrado. El postulante deberá acompañar los programas y certificados de aprobación de cada una de ellas y los documentos correspondientes, autenticados de acuerdo a la normativa vigente. Las actividades de investigación sólo se podrán reconocer si han dado origen a publicaciones.

Las solicitudes de reconocimiento de actividades académicas serán resueltas por el/la directora/a de la Escuela de Postgrado, previo informe del Comité Académico del Programa.

El reconocimiento de actividades curriculares realizadas con anterioridad por el candidato no podrá incluir la Tesis o Actividad Formativa Equivalente a la Tesis.

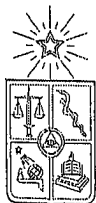
#### **Artículo 12°**

La expresión "Candidato a Magíster" o "Magíster (c)", sólo podrá utilizarse después de inscribir el proyecto de Tesis o de Actividad Formativa Equivalente a la Tesis y mientras se mantenga la calidad de estudiante.

#### **Artículo 13°**

El Programa será presencial con apoyo virtual, impartándose en jornada diurna, con dedicación parcial. El sistema de asistencia atenderá a lo que determine cada académico en su programa. El Plan de Estudios del Programa comprenderá un conjunto de actividades curriculares (actividades obligatorias, electivas y seminarios) y una Tesis o Actividad Formativa Equivalente a Tesis. Las asignaturas obligatorias, electivas y seminarios, representarán en su conjunto un total de 60 créditos y la Tesis o Actividad Formativa Equivalente a la Tesis, representará un total de 30 créditos.

Un crédito representa 30 horas de trabajo total de un/a estudiante, que comprende tanto aquel realizado bajo supervisión docente, como el trabajo personal que emplea para cumplir con los requerimientos del Programa.



UNIVERSIDAD  
DE CHILE

Cada estudiante deberá inscribir un mínimo de 10 y un máximo de 20 créditos por semestre. El porcentaje mínimo de aprobación es de 50% de los créditos inscritos en el período recién señalado.

El plan de estudios del Programa de Magíster en Salud Pública estará organizado en un ciclo común compuesto por asignaturas obligatorias y por áreas de profundización, compuesto por asignaturas obligatorias y electivas.

En el ciclo común, el/la estudiante deberá cumplir con las actividades curriculares obligatorias asignadas a este ciclo, completando al menos 30 créditos.

En el área de profundización el/la estudiante deberá cumplir con las actividades curriculares obligatorias y electivas, hasta completar a lo menos 30 créditos.

Para optar al Grado de Magíster el/la estudiante deberá completar una cantidad mínima de trabajo académico de 90 créditos, distribuidos en actividades curriculares sistemáticas, correspondiente al menos a 60 créditos y una Tesis o actividad Formativa Equivalente a la Tesis correspondiente a 30 créditos.

#### **Título VI**

#### **Del Proyecto de Tesis, de la Tesis o Actividad Formativa Equivalente a Tesis (AFE)**

##### **Artículo 14°**

La obtención del Grado de Magíster en Salud Pública requiere aprobar las actividades curriculares del Plan Lectivo y una Tesis o Actividad Formativa Equivalente a Tesis. En ambos casos se requiere aprobar el Examen de Grado.

La Tesis deberá aportar creativamente a la profundización en un tema específico del conocimiento científico en el área de la Salud Pública. Corresponderá a un trabajo de investigación centrado en un área de las disciplinas que componen el plan de estudios o en un problema específico derivado de ellas.

Por su parte, la Actividad Formativa Equivalente a Tesis (AFE) es un trabajo de aplicación del conocimiento que buscará resolver un problema de salud pública en forma creativa.

El trabajo de la tesis o el de la Actividad Formativa Equivalente a Tesis culminará con un documento escrito individual que no puede haber sido previamente publicado.

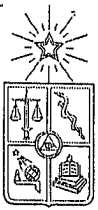
##### **Artículo 15°**

Para la ejecución de la Tesis o AFE, el/la estudiante contará con un/a profesor/a guía nombrado/a por el Comité Académico del Programa a proposición del estudiante.

Previo a comenzar con su Tesis o AFE, el estudiante deberá inscribir su Proyecto de Tesis o Proyecto de AFE con la aprobación de su profesor/a guía. Este Proyecto de Tesis o Proyecto de AFE podrá ser presentado al Comité del Programa a partir del tercer semestre, es decir, el/la estudiante deberá tener aprobadas las asignaturas obligatorias del ciclo común. Este proyecto será aprobado o rechazado por el Comité Académico del Programa de acuerdo al informe de una comisión evaluadora del Proyecto de Tesis o AFE. La comisión Evaluadora del Proyecto de Tesis o AFE será designada por el/la Director/a de la Escuela a proposición del Comité Académico.

La Comisión Evaluadora del proyecto de tesis o proyecto de AFE estará integrada por dos profesores/as pertenecientes al claustro académico del Programa o académicos o profesionales con experticia en el tema de la tesis o AFE.

La presentación del Proyecto al Comité Académico se realizará previa revisión y aprobación del/la profesor/a guía. A su vez, la inscripción del Proyecto se efectuará luego de la aprobación del Comité Académico, a partir del informe de la Comisión evaluadora del Proyecto de Tesis o AFE.



En caso de que algún integrante de la Comisión evaluadora del Proyecto de Tesis o AFE se encuentre en imposibilidad de cumplir con la tarea asignada, se nombrará un nuevo revisor/a a partir del procedimiento establecido en este mismo artículo, es decir designado por el/la Director/a de la Escuela a proposición del Comité Académico Si el Proyecto requiriese modificaciones o fuese rechazado, el/la estudiante deberá modificarlo o presentar un nuevo proyecto, según sea el caso, dentro del periodo que el Comité Académico del Programa determine. El rechazo por segunda vez del Proyecto de Tesis o Proyecto de AFE, será causal de eliminación del Programa.

Durante el desarrollo de la Tesis o AFE, el/la candidata/a deberá presentar el informe de avance a la Comisión evaluadora de Tesis o AFE.

#### **Artículo 16°**

Una vez calificada favorablemente la Tesis o AFE por la Comisión Evaluadora de Tesis o AFE, el Comité del Programa informará a la Escuela de Postgrado para que se proceda a la nominación de la Comisión de Examen de Grado y a la programación del mismo.

#### **Artículo 17°**

La calificación de la Tesis o AFE, será en la escala de notas de 1,0 a 7,0 y corresponderá al promedio de las calificaciones que, individualmente, le asignen cada uno de los miembros de la Comisión Evaluadora. La nota mínima de aprobación será un 4,0.

### **Título VII Del Examen de Grado**

#### **Artículo 18°**

Los estudios conducentes al grado de Magister en Salud Pública culminarán con la aprobación de un Examen de Grado.

#### **Artículo 19°**

Una vez aprobadas todas las actividades curriculares del Plan Lectivo del Programa, y la Tesis o AFE, los/as candidatos/as deberán rendir un Examen de Grado, el que consistirá en la presentación y defensa pública de la Tesis o AFE. La fecha del examen de grado será fijada por el/la directora de la Escuela de Postgrado, a propuesta del Comité Académico.

#### **Artículo 20°**

El Examen de Grado será presidido por el/la Decano/a, quien también tiene la facultad de delegar dicha función en quien estime pertinente. Se realizará ante la Comisión Evaluadora, constituida por al menos tres profesores designados por el/la Director/a de Escuela de Posgrado de la Facultad de Medicina, quienes calificarán el Examen de Grado en la escala de notas de 1,0 a 7,0. La nota mínima de aprobación será un 4,0.

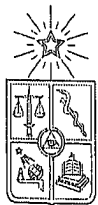
El Examen de Grado será público y versará sobre la Tesis o AFE elaborada por el/la estudiante.

#### **Artículo 21°**

En caso que el/la candidato/a fuera reprobado/a en el Examen de Grado, dispondrá de una segunda y última oportunidad para rendirlo, en un plazo no superior a un semestre académico a contar de la fecha de reprobación. En caso que el candidato/a repruebe por segunda vez el Examen de Grado, éste será eliminado del Programa.

### **Título VIII De los Requisitos para Obtener el Grado**





UNIVERSIDAD  
DE CHILE

#### Artículo 22°

Para obtener el Grado de Magister en Salud Pública, el/la candidato/a deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Haber aprobado las actividades curriculares obligatorias y electivas que forman parte del Plan Lectivo.
- b. Haber obtenido la aprobación de la Tesis o AFE.
- c. Haber aprobado el Examen de Grado.

#### Artículo 23°

La calificación final obtenida por el/la estudiante en el Programa conducente al Grado de Magister en Salud Pública, se obtendrá de acuerdo a las siguientes ponderaciones:

- |  |     |
|--|-----|
| - Nota promedio de las actividades curriculares del Plan Lectivo | 50% |
| - Calificación de la Tesis o AFE                                 | 30% |
| - Calificación del Examen de Grado                               | 20% |

#### Artículo 24°

El/La Directora/a de la Escuela de Postgrado enviará al/la Decano/a de la Facultad de Medicina los antecedentes y calificaciones de los/as estudiantes que hubieran cumplido con los requisitos establecidos en este Reglamento para optar al Grado de Magister. El/La Decano/a solicitará al Rector de la Universidad de Chile le confiera el Grado de Magister en Salud Pública.

En el respectivo Diploma se indicará el otorgamiento del grado académico de Magister en Salud Pública, estableciendo la calificación expresada en conceptos hasta con un decimal en los siguientes términos, correspondiendo a cada uno de ellos las notas que, respectivamente, en cada caso se indican. CALIFICACION NOTAS Aprobado 4.0 - 4.9 Aprobado con distinción 5.0 - 5.9 Aprobado con distinción máxima 6.0 - 7.0.

### Título IX

#### De la Postergación, Reincorporación, Readmisión

#### Artículo 25°

El/la estudiante podrá solicitar fundadamente al/a la Director/a de la Escuela respectiva la postergación de los estudios por un plazo determinado (máximo 2 semestres), quien resolverá con el acuerdo del Consejo de Escuela, previo informe del Comité Académico de Programa. Al finalizar el período de postergación el estudiante deberá solicitar su reincorporación al programa.

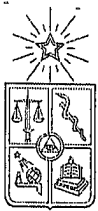
El estudiante que abandone sus estudios por un período académico, perderá la calidad de estudiante del Programa.

#### Artículo 26°

Podrán reincorporarse al Programa aquellos/as estudiantes que hayan postergado formalmente sus actividades académicas.

#### Artículo 27°

Los/as estudiantes que hayan excedido la permanencia máxima podrán ser readmitidos/as en el programa sólo en casos fundados y por una sola vez, bajo las condiciones que establezcan en conjunto el Comité Académico del Programa y el Consejo de la Escuela de Postgrado.



## **Título X Eliminación del Programa**

### **Artículo 28°**

El Comité Académico del Programa podrá recomendar a la Escuela de Postgrado y por esa vía al/a la Decano/a, la eliminación de un/a estudiante del Programa de Magíster en Salud Pública sobre la base de:

- Reprobación de actividades del Plan Lectivo, en la forma señalada en el artículo 10° inciso segundo de este Reglamento.
- Rechazo por segunda vez del Proyecto de Tesis o Actividad Formativa Equivalente a Tesis.
- Reprobación por segunda vez de la Tesis o AFE.
- Reprobación por segunda vez del Examen de Grado.
- Exceder la permanencia máxima en el Programa.
- Suspender las actividades académicas sin la autorización del/la Director/a de la Escuela de Postgrado.
- No matricularse en un periodo académico.
- Renuncia voluntaria.

Las eliminaciones de estudiantes serán resueltas por el/la Decano/a previo informe del Comité Académico del Programa y el Consejo de Escuela de Postgrado.

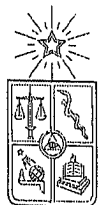
## **Título XI Disposición Final**

El presente Reglamento y Plan de Estudios se aplicarán a los/as estudiantes del programa a partir de la cohorte de ingreso correspondiente al año 2018.

### **Artículo Transitorio**

Lo/as estudiantes ingresados/as antes de la vigencia señalada de este Reglamento y Plan de Estudios se registrarán por la normativa anterior. Con todo, podrán incorporarse en forma voluntaria a esta nueva normativa, para lo cual deberán elevar una solicitud al/la Decano/a de la Facultad de Medicina, quien resolverá previo informe del/de la Directora/a de la Escuela de Postgrado, oído el Comité Académico del Programa.

El/la Decano/a arbitrará las medidas pertinentes para compatibilizar la situación de los/as estudiantes que formalicen dicha solicitud.



UNIVERSIDAD  
DE CHILE

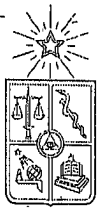
## II. Plan de Estudios

El Plan de Estudios del Magíster en Salud Pública contempla dos etapas de formación: 1) Asignaturas obligatorias y electivas; 2) Tesis o Actividad Formativa Equivalente a la Tesis (AFE).

	Créditos	Número de Cursos
<b>1) Asignaturas obligatorias y electivas</b>		
Ciclo Común (Cursos Obligatorios)	30	8 cursos
Área de Profundización (Cursos obligatorios)	Entre 22 a 27	Entre 4 a 6 cursos
Área Profundización (Cursos Electivos y seminarios)	Entre 3 a 8	Entre 1 a 3
<b>2) Tesis o Actividad Formativa Equivalente a la Tesis</b>	30	

El plan curricular considera un conjunto de asignaturas obligatorias y electivas, que incluyen aquellas comunes para todos los estudiantes y las del área de profundización<sup>1</sup>. A continuación, se presenta, a modo de referencia, las asignaturas que conforman el Ciclo Común de formación y aquellas que contempla cada área de profundización del Magíster en Salud Pública:

<sup>1</sup> La malla curricular que se presenta en este Reglamento es solo referencial, y cualquier modificación al reglamento debe ser solicitada a las autoridades competentes por el Decano de la Facultad.



<b>1) Ciclo Común: Asignaturas Obligatorias</b>	<b>Créditos</b>
<b>I Semestre</b>	
Bases Conceptuales de la Salud Pública	4
Epidemiología Básica	6
Introducción a la Bioestadística	5
<b>II Semestre</b>	
Introducción a las Políticas y Gestión en Salud	5
Actualización y proyecciones en Salud	3
Diagnóstico de Situación de Salud	3
Introducción a la Metodología de la Investigación Cualitativa	2
Seminario de Tesis I	2
<b>2) Áreas de Profundización<sup>2</sup></b>	
Curso Obligatorio I (ANUAL)	6
<b>III Semestre</b>	
Curso Obligatorio II	5
Curso Obligatorio III	4
Curso Electivo I	2
Curso Electivo II	2
<b>IV Semestre</b>	
Curso Obligatorio IV	5
Curso Obligatorio V	4
Curso Electivo III	2
<b>V Semestre</b>	
Tesis o Actividad Formativa Equivalente	30

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y REGISTRESE.

Firmado, Dr. Ennio Vivaldi Véjar; Sr. Fernando Molina Lamilla, Director Jurídico.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

  
FERNANDO MOLINA LAMILLA  
Director Jurídico

**DISTRIBUCIÓN:**

1. RECTORÍA
2. PRORRECTORÍA
3. CONTRALORÍA UNIVERSITARIA
4. FACULTAD DE MEDICINA
5. VICERRECTORÍA DE ASUNTOS ACADÉMICOS
6. DEPARTAMENTO DE POSTGRADO Y POSTÍTULO
7. DIRECCIÓN JURÍDICA
8. OFICINA DE TÍTULOS Y GRADOS
9. OFICINA CENTRAL DE PARTES, ARCHIVO Y MICROFILM

<sup>2</sup> Las actuales Áreas de Profundización ofrecidas por el Programa de Magíster en Salud Pública son: "Epidemiología", "Gestión de Instituciones de Salud", "Políticas Públicas y Economía", "Salud Comunitaria y Atención Primaria" y "Salud Ocupacional".

